



**Publicación No. 883-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión**

La H. Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 15, fracciones VIII y XI, de su Decreto de Creación; 13 y 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y,

**Considerandos**

El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión fue creado mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal el día 08 de marzo de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 024, de fecha 09 de marzo del año 2001, como un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El objetivo principal del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión es mantener informada y comunicada a la población del Estado, con el propósito de satisfacer los requerimientos de información que ésta necesita, con carácter objetivo y veraz; a través de la objetividad de la información, hoy los chiapanecos están mas enterados del acontecer público y de las acciones que en su beneficio se llevan a cabo en todas las regiones de la Entidad.

El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, además de ofrecer entretenimiento para su audiencia, se encarga de difundir las tradiciones y costumbres que cimienta la identidad de los chiapanecos.

Actualmente, diversas estaciones de radiodifusión permisionadas al Gobierno del Estado cuentan con la autorización para la inserción de patrocinios durante las transmisiones, teniendo como objetivo primordial el facilitar la recuperación de gastos de operación y desarrollo de la estación.

En esta administración, la comunicación social es una prioridad, y la nueva estructura administrativa del Gobierno del Estado exige realizar diversas adecuaciones a la misma, a efecto de hacer más eficiente y eficaz la prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo.

Estos lineamientos están sujetos a las disposiciones y normatividad referentes a la materia tanto en lo dispuesto por los artículos 9º, fracción I, de la Ley Federal de Radio y Televisión 2º, 3º, 4º, fracciones I, XIV y XV, 7º, fracciones VIII y X, 8º y 15, fracción I y XI, del Decreto que reforma deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, y demás relativos a los Ingresos Propios de la Normatividad Contable y Financiera Estatal, y a la autorización para la inserción de patrocinios, emitido por la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



El Decreto que establece medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto, así como la operatividad de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, señala que resulta pertinente que la Administración Pública del Estado, establezca medidas y disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, durante el Período 2006-2012, con la finalidad de orientar mayores recursos públicos a satisfacer las necesidades de la población chiapaneca.

Los ingresos propios de que dispone el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, por obtención de ingresos propios por concepto de patrocinios y servicios de transmisión, producción, ingeniería y renta de equipo; así como la aplicación de estos, deben hacerse mediante lineamientos por los cuales se consignan los objetivos proyectados en este rubro, con el fin de asegurar un óptimo control y un adecuado manejo de la operación de los ingresos captados.

Para lograr un avance significativo en la regulación de los ingresos propios del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, deben marcarse los criterios para que la captación y aplicación de estos recursos se orienten a satisfacer los requerimientos y necesidades prioritarias, sin descuidar los objetivos y metas del Sistema.

Con fundamento en las consideraciones señaladas, la Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, en su Segunda Reunión Ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2008, aprobó mediante Acuerdo número SCHRyTV/002.0/5.6/2008, los presente Lineamiento para la Captación, Manejo y Control de los Ingresos Propios, con el propósito de contar con un mecanismo que asegure la regulación y la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y transparente de los recursos públicos asignados al Fondo General de Ingresos Propios.

Por lo anteriormente expuesto, esta H. Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, tiene a bien expedir los siguientes:

### **“Lineamientos para la captación, manejo y control de los ingresos propios del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión”**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Los presentes Lineamientos son un instrumento de control administrativo de orden interno, para todos los efectos legales y operativos que correspondan, y de observancia obligatoria para el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones de estos Lineamientos, tienen por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento, administración, competencia y ejecución de ingresos propios por concepto de patrocinios y servicios de transmisión, producción, ingeniería, renta de equipo, de tal forma que permita al Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión la optimización de los recursos, así como la coordinación de acciones y esfuerzos, para el mejor desempeño de sus funciones y el logro de sus objetivos.



**Artículo 3°.-** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Sistema:** Al Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión
- II. **Junta de Gobierno:** El Órgano de Gobierno que es la máxima autoridad del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.
- III. **Comité:** Comité de Patrocinios y Servicios.
- IV. **Patrocinio:** El mensaje que es transmitido durante los cortes de programación de manera verbal sin música de fondo o coros y sin exaltar las bondades del producto o el servicio prestado por el patrocinador; sin fines de promoción al consumismo.
- V. **Servicios:** Las prestaciones de radio y televisión de transmisión, producción, ingeniería y renta de equipo.
- VI. **Cliente:** Personas físicas o morales que contratan patrocinios y/o servicios.
- VII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos de Patrocinios y Servicios.
- VIII. **Fondo:** El total de los recursos económicos captados por concepto de ingresos propios a través de la contratación de patrocinios y/o servicios que brinda el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, y otros que establezca la Junta de Gobierno.
- IX. **Captación de recursos:** Todo aquel numerario que se obtenga por patrocinios, prestación de servicios, recuperaciones, arrendamientos, donaciones y rendimientos bancarios, generados por concepto de ingresos propios inherentes a las actividades que brinda el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.
- X. **Ingresos propios:** El numerario que se capta por concepto de la contratación de patrocinios y/o servicios que brinda el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión y aquellos otros conceptos, que en su momento autorice la Junta de Gobierno, a petición del Comité de Patrocinios y Servicios.
- XI. **Tabulador de cuotas:** Son las tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno para el cobro de cada uno de los conceptos de ingresos propios a propuesta del Comité de Patrocinios y Servicios.
- XII. **Unidad Administrativa:** La Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.
- XIII. **Áreas Ejecutoras:** Los órganos administrativos del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión que participen directamente en la captación de los ingresos propios del Organismo.

**Artículo 4°.-** El Sistema como Organismo Público Descentralizado, se apega estrictamente a las atribuciones que le confieren, su Decreto de Creación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás Leyes relativas y disposiciones en las que tenga intervención.



## Capítulo II De la Creación e Integración del Comité

**Artículo 5°.-** Se crea el Comité como la instancia especializada de apoyo a la Junta de Gobierno del Sistema, que tendrá por objeto establecer las bases y criterios generales que habrán de regir las diversas fases del proceso de evaluación y efectuar sus recomendaciones y propuestas a la Junta de Gobierno.

**Artículo 6°.-** El Comité es el órgano de decisión máxima para la operación y ejecución de los patrocinios y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del mismo.

**Artículo 7°.-** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Sistema.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- III. Siete Vocales, que serán:

El Titular de la Dirección de Radio,  
El Titular de la Dirección de Programación Televisiva,  
El Titular de la Dirección de Infraestructura Televisiva,  
El Titular de la Unidad de Información y Noticieros,  
El Titular de la Unidad de Planeación,  
El Titular de la Unidad de Informática; y,  
El Asesor Jurídico o su equivalente.

El Comisario Público podrá participar en las sesiones del Comité y contará con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8°.-** El cargo de integrante del Comité es honorífico, por lo que ninguno de los que en el intervengan tendrá derecho a salario o compensación alguna.

Los integrantes del Comité, podrán, nombraran a sus representantes, acreditándolos y facultándolos para que puedan participar en las sesiones de la Comisión.

**Artículo 9°.-** En caso de ausencia o incapacidad de alguno de los integrantes titulares del Comité, serán sustituidos por sus representantes debidamente acreditados.

## Capítulo III Del Funcionamiento y Facultades del Comité

**Artículo 10.-** El Comité funcionará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.



- II. Las sesiones ordinaria y/o extraordinaria, serán previa convocatoria que deberá suscribir el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente del Comité, debiendo dar a conocer a la Junta de Gobierno de inmediato y por escrito los acuerdos que adopte.
- III. El Secretario Técnico del Comité, elaborará la convocatoria que deberá contener, fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día, comunicándosela a todos y cada uno de los integrantes del Comité.
- IV. Tratándose de sesiones extraordinarias, éstas se realizarán cuantas veces sean necesarias, a petición de cualquiera de sus integrantes o de la Junta de Gobierno y serán convocadas debiéndose enviar el orden del día a cada uno de los integrantes del Comité.
- V. El Comité, se considerará legalmente constituido y sesionará válidamente cuando en las sesiones estén presentes el 50% más uno de los miembros, siempre y cuando esté presente su Presidente o su representante, cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.
- VI. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos o por unanimidad y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado, en caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
- VII. A las sesiones del Comité podrán participar los invitados que los integrantes autoricen, que a su juicio consideren puedan aportar conocimientos sobre los asuntos que se vayan a tratar, dichos invitados únicamente tendrán derecho a voz.
- VIII. Los acuerdos del Comité, invariablemente deberán darse a conocer por escrito a la Junta de Gobierno, a través del Presidente, en la reunión inmediata a la fecha de conclusión de la sesión de acuerdos, en el entendido de que para la realización de transferencias, traspasos, entrega de recursos, depósitos y/o inversiones la Junta de Gobierno autorice lo conducente.

**Artículo 11.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las bases y criterios generales que habrán de regir las diversas fases del proceso de patrocinios y/o servicios.
- II. Conocer las propuestas de proyectos recibidas por los órganos administrativos.
- III. Conocer y dictaminar sobre las solicitudes recibidas para la contratación de patrocinios y/o servicios que brinda el Sistema y aquellos otros conceptos.
- IV. Proponer mejoras y adecuaciones al Catálogo de precios y políticas de contratación de patrocinios y/o servicios que brinda el Sistema y aquellos otros conceptos.
- V. Sugerir las condiciones más adecuadas para establecerse en los convenios y contratos que se celebren.



- VI. Observar en todas las decisiones del Comité, la aplicación del Catálogo de precios y políticas de contratación de patrocinios y/o servicios que brinda el Sistema y aquellos otros conceptos, que se encuentre vigente y aprobado por la Junta de Gobierno, así como todas las disposiciones legales federales y estatales aplicables en la materia.

#### **Capítulo IV Del Procedimiento ante el Comité**

**Artículo 12.-** Serán del conocimiento del Comité, todos los patrocinios y servicios a terceros, ya sean sector público (federal, estatal o municipal), privado o social, que proporcione el Sistema, en cuanto a la transmisión, producción, ingeniería y renta de equipo.

**Artículo 13.-** Los convenios de colaboración y contratos serán gestionados a través del Comité.

**Artículo 14.-** Para que el Comité autorice la contratación de patrocinios y/o servicios, deberá realizarse mediante solicitud por escrito y firmada por el cliente, acompañada del presupuesto.

**Artículo 15.-** Los patrocinios y/o servicios serán formalizados mediante convenios de colaboración y contratos que establecerán los beneficios para los involucrados, a través de acuerdos específicos.

**Artículo 16.-** Toda orden de contratación de patrocinios y/o servicios, incluyendo su modificación o cancelación, deberá hacerse por escrito.

**Artículo 17.-** Todo patrocinio y/o servicio deberá sujetarse al tiempo y condiciones establecidas previamente en el convenio o contrato. Si hubiese cambios a lo establecido, referente a montos, se elaborara el documento modificadorio correspondiente.

**Artículo 18.-** El Sistema tiene como prioridad la cobertura institucional y gubernamental, por lo que no será responsable, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no le sea posible la transmisión de los patrocinios y/o servicios a que se haya obligado, conviniendo posteriormente con el patrocinador la o las fechas en que, en su caso, se repondrán los patrocinios y/o servicios no realizados.

**Artículo 19.-** Los presupuestos que se entreguen al cliente serán responsabilidad de cada dirección que al caso corresponda, tomando como base las tarifas vigentes autorizadas por el Comité.

**Artículo 20.-** Los servicios que se presten mediante convenio o contrato para el intercambio de publicidad con medios de comunicación, se realizarán con base en el Catálogo de Tarifas y Políticas vigentes, autorizadas por la Junta de Gobierno a propuesta del Comité.

**Artículo 21.-** En cada caso, los contenidos de los mensajes publicitarios y/o sociales, culturales y educativos estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión, respetando en todos los casos la normatividad aplicable para las estaciones de radio y televisión permisionadas.

**Artículo 22.-** El Comité evaluará los proyectos de convenio por concepto de la contratación de patrocinios y/o servicios que brinda el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión y aquellos otros conceptos, y propondrá a la Junta de Gobierno, las resoluciones, en los términos que estime pertinentes.



## Capítulo V De los Patrocinios

**Artículo 23.-** El patrocinio es una contraprestación en efectivo o en especie que recibe el Sistema, por concepto de transmisión de mensajes de reconocimiento al patrocinador y que es transmitido durante los cortes de programación. Los mensajes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Como mención de agradecimiento a un patrocinador, que haya contribuido en efectivo o en especie sufragando costos de operación de algún programa o de un proyecto sustantivo del Sistema.
- II. Las menciones serán de manera verbal y sin música de fondo o coros.
- III. Los mensajes no deben exaltar el producto o servicio, ni promover el consumo, debiendo limitarse a la sola mención de éste, ajeno a cualquier tipo de comercialización.
- IV. Se pueden incluir algunos datos del patrocinador como: dirección, teléfono, página de Internet. No podrán mencionarse precios ni palabras que induzcan a una acción de consumo.
- V. Las menciones podrán hacerse al principio y final de cada programa que se transmita, sin alterar la continuidad de las emisiones.
- VI. Las menciones podrán hacerse grabadas, por carpeta de locutor, en formato de enlace telefónico o de entrevista en vivo.
- VII. No se pueden incluir menciones de bebidas alcohólicas, cigarrillos o productos nocivos para la salud, así como de productos que engañen al consumidor, ni de aquellos espectáculos contrarios a la moral.
- VIII. La estación podrá transmitir patrocinios hasta un máximo de dos minutos al principio y dos minutos al final de cada programa que se transmita. En este caso, se puede hacer una reseña de índole histórica, cultural, social o vinculada a la comprensión de los valores nacionales y las buenas costumbres.

## Capítulo VI De la Captación de los Ingresos Propios

**Artículo 24.-** La captación de los ingresos del Sistema se sujetará a lo establecido en los presentes Lineamientos, así como a las disposiciones de la Junta de Gobierno y las contenidas en los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 25.-** La captación de los ingresos se realizará de acuerdo a los conceptos establecidos en el comité sin que estos rubros sean limitativos a nuevas actividades que originen ingresos.

**Artículo 26.-** La cuenta bancaria utilizada por el Sistema, deberá estar a nombre del mismo y manejarse con firmas mancomunadas del personal del Sistema que sea designado por la Junta de





Gobierno; debiendo solicitar a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas la apertura de la cuenta bancaria acorde a los Lineamientos que ésta emita. Tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 27.-** Los ingresos que capten las diferentes áreas ejecutoras deberán depositarse en la cuenta de cheques aperturada para el manejo de los ingresos, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 28.-** Los rendimientos generados por la cuenta de cheques en el período de ejecución deberán aplicarse directamente a dicha cuenta, asimismo, deberá mantener el saldo promedio exigido por la institución bancaria.

**Artículo 29.-** La captación de los ingresos generados por los patrocinios y servicios que proporcione el Sistema, deberán ser depositados a la cuenta que se determine para tal fin, a más tardar al día siguiente del que generaron.

**Artículo 30.-** La Dirección General del Sistema, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo dará seguimiento en forma general a todos los depósitos realizados.

**Artículo 31.-** En caso de que no se realice el depósito de los ingresos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos la Unidad de Apoyo Administrativo, requerirá a los responsables de la captación de los recursos, que se sujeten a lo establecido en el presente documento y en su caso que efectúen el depósito en los ingresos pendientes de enterar.

**Artículo 32.-** Corresponderá a la Unidad de Apoyo Administrativo, establecer los registros y mecanismos de control e información generales que permitan verificar el cumplimiento de lo señalado en este capítulo.

**Artículo 33.-** Las Áreas Ejecutoras podrán establecer sus propios mecanismos internos de control, siempre y cuando no contravengan lo determinado por la Unidad Administrativa.

**Artículo 34.-** Corresponderá a la Unidad de Apoyo Administrativo la guarda, custodia y distribución de los recibos oficiales de cobro, factura y talonarios utilizados para la captación de los ingresos, con excepción de los casos en que de manera oficial las Áreas Ejecutoras realicen la solicitud de esta documentación para su empleo en las actividades a realizar, quedando a cargo de éstas últimas la guarda, custodia y distribución correspondiente.

**Artículo 35.-** Las Áreas Ejecutoras deberán enviar a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el reporte de la captación de ingresos que se tenga por las actividades generadas en su adscripción.

**Artículo 36.-** Corresponderá a la Unidad de Apoyo Administrativo informar a la Secretaría de Finanzas el destino de los recursos ejercidos por ingresos propios con la finalidad de que analice la aplicación del gasto y el cumplimiento de sus objetivos, indicadores y metas de los programas y proyectos autorizados.



## Capítulo VII De la Aplicación de los Ingresos

**Artículo 37.-** La aplicación de los ingresos del Sistema, se sujetará a lo establecido en los presentes Lineamientos, así como a las disposiciones de la Junta de Gobierno y las contenidas en los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 38.-** La aplicación de los ingresos, se realizará de acuerdo a lo autorizado por la Junta de Gobierno.

**Artículo 39.-** Se podrán realizar modificaciones en los conceptos establecidos, previa autorización de la Junta de Gobierno, con la justificación correspondiente de la Unidad de Apoyo Administrativo

**Artículo 40.-** La Unidad de Apoyo Administrativo, es la única área autorizada para la aplicación de los ingresos propios, mismos que deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el proyecto antes señalado y demás disposiciones que al respecto emita la Junta de Gobierno.

**Artículo 41.-** La aplicación de los ingresos se realizará apegándose a los montos y calendarios de gastos establecidos, llevando un estricto control de la disponibilidad financiera de los ingresos.

**Artículo 42.-** Las erogaciones de los ingresos deberán realizarse considerando el Decreto que establece medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto, así como la operatividad de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, y correspondientes Lineamientos.

**Artículo 43.-** Se deberán ejercer los ingresos con eficiencia y eficacia para el óptimo desarrollo de las actividades a realizar, cumpliendo con los objetivos, propósitos, líneas de acciones y metas proyectadas.

**Artículo 44.-** En caso de que se considere necesario la Unidad de Apoyo Administrativo podrá implementar controles internos para la aplicación de los ingresos siempre y cuando no contravenga a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 45.-** El procedimiento para la aplicación de los ingresos se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

**Artículo 46.-** En caso de que la aplicación de los ingresos se efectúe por la adquisición de bienes muebles e inmuebles, se considerará también lo establecido en las normas expedidas a este respecto por la Secretaría de Administración.

**Artículo 47.-** Los gastos que se apliquen por los conceptos de conservación y mantenimiento deberán corresponder a los bienes muebles e inmuebles que formen parte del Sistema o en su caso los que se encuentren bajo la figura jurídica del contrato de comodato.

**Artículo 48.-** La contabilidad de los ingresos propios, se llevará a cabo en cuentas de orden que se registran de acuerdo a lo establecido en la Guía Contabilizadora de la Normatividad Contable y Financiera en el apartado de Entidades.

### Capítulo VIII Facturación y Cobro

**Artículo 49.-** La facturación será responsabilidad directa de la Unidad de Apoyo Administrativo, y se elaborará en un máximo de cinco días hábiles, previo convenio o contrato y comprobante de pago.

**Artículo 50.-** Tanto las órdenes de contratación de patrocinios o servicios como los contratos serán avalados por las solicitudes escritas del cliente y por la autorización del Comité.

**Artículo 51.-** El cumplimiento de los patrocinios y/o servicios será:

- I. Previo pago que realice el cliente.
- II. No mayor a ciento ochenta días después de la fecha de pago establecida por el cliente en la Orden de Contratación de Servicios, contrato o convenio formalizados.

**Artículo 52.-** Para efectos de cobranza por mora u omisión, el Comité delegará dicha función al área correspondiente para llevar a cabo las acciones necesarias para efectos de cobro cuando surjan irregularidades y/o atrasos por parte del cliente en el cumplimiento de los pagos.

**Artículo 53.-** El Comité está facultado para modificar las políticas de patrocinios así como las tarifas de servicios de conformidad a lo establecido en la Junta de Gobierno para obtener su autorización.

**Artículo 54.-** Será facultad del Comité determinar lo conducente en cuestiones no contempladas en este documento, mismas que se reportarán oportunamente a la Junta de Gobierno.

**Artículo 55.-** Sin perjuicio de las facultades de los órganos de fiscalización correspondiente, serán el Sistema y su órgano de control interno, así como el Comité en su carácter de órgano de opinión especializada, las instancias encargadas del control y vigilancia de los ingresos propios para transparentar el buen uso, manejo y destino.

**Artículo 56.-** La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Sistema, en el ámbito de su competencia y a los órganos de fiscalización correspondiente y del órgano de control interno la aplicación del mismo.

**Artículo 57.-** Los anexos que forman parte del presente documento, serán actualizados cada período de ejecución, conforme a las disposiciones y ordenamientos que se emitan en la materia para ese período.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**Artículo Segundo.-** Los presentes Lineamientos están sujetas a la normatividad presupuestaria, contable y financiera de la Administración Pública Estatal correspondiente, en materia de evaluación y seguimiento.

**Artículo Tercero.-** Las disposiciones de los presentes Lineamientos, serán aplicables en los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se contraponga con lo dispuesto en la normatividad presupuestaria, contable y financiera de la Administración Pública Estatal, hasta en tanto no se modifique o se sustituyan los presentes Lineamientos.

**Artículo Cuarto.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno proveerán, en la esfera de sus respectivas competencias, lo necesario para el funcionamiento del Comité.

**Dado** en la sala de juntas del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, a los 30 días del mes de mayo del año de 2008.

La H. Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión: Ing. Alfredo Martínez de la Torre, Secretario de Transportes, Presidente de la Junta de Gobierno.- Lic. Rafael Gómez Aguilar, Director de Radio, Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, Secretario Técnico de este Órgano Colegiado.- Vocales Lic. Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Lic. José Antonio Zenteno Santiago, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- Rúbricas.

---

---

#### Publicación No. 884-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Secretario del Campo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, párrafo segundo; 35, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,**

#### **C o n s i d e r a n d o**

Que es interés del Gobierno del Estado, determinar las áreas geográficas en las cuales se hayan concluido los trabajos en materia de sanidad pecuaria, tendentes al control y/o erradicación de enfermedades zoonóticas de acuerdo a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, con el objeto de proteger la salud pública y la salud animal.

La tuberculosis bovina y la brucelosis son enfermedades infectocontagiosas que se transmiten de los animales a las personas, siendo la movilización de ganado bovino la principal forma de diseminación y causa de permanencia de la misma en el territorio del Estado de Chiapas.

